

Quito D.M., 06 octubre de 2022

**OFICIO No. CC-STJ-2022-63**

**DESTINATARIO:**

FERNANDO MARCELO ALVEAR CALDERÓN  
**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**  
Dirección: AV. NACIONES UNIDAS  
QUITO

**COPIA:**

DOMÉNICA GUEVARA VILLACÍS  
**DIRECTORA DE PATRICIO Y NORMATIVA DEL REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**  
Dirección: AV. NACIONES UNIDAS  
QUITO

JUAN MARTIN SANCHEZ EGAS  
**ESPECIALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES  
CONSTITUCIONALES 1**

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO  
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de sentencias – casos No. 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)

---

De mi consideración.-

De mi consideración,

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 12 de junio del 2019, la Corte Constitucional, al resolver la consulta de norma presentada por la titular de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del caso No. 10-18-CN, dictó la sentencia No. 10-18-CN/19, en la que resolvió la consulta realizada, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 81 del Código Civil y 52 de la Ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y exhortó a la Asamblea Nacional que revise integralmente la legislación sobre el matrimonio.

En la misma fecha, la Corte Constitucional, al resolver la consulta de norma presentada por el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, dentro del caso No. 11-18-CN, dictó la sentencia No. 11-18-CN/19, en la que declaró que la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos en Ecuador y que el matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. Además, dispuso al tribunal consultante que registre el matrimonio de los accionantes.

El 20 de abril de 2022, la Corte Constitucional recibió escrito en las referidas causas frente a la negativa por parte del Registro Civil de inscribir el matrimonio de una persona, celebrado en España con su pareja del mismo sexo. En su escrito, la persona peticionaria alegó que presentó los requisitos (pasaportes de las personas solicitantes y el acta de matrimonio apostillada emitida en el año 2014). Frente a esto, la respuesta del Registro Civil fue negar la inscripción, basada en el tiempo de validez del acta de matrimonio (un año). Por último, manifestó que los servidores de la entidad no informaron sobre la normativa en la cual se basan para exigir este requisito, pese a los reiterados requerimientos realizados.

En virtud de lo expuesto, comunico la información presentada dentro de las referidas causas y solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado, en el plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del presente oficio. Dicho informe deberá contener al menos la normativa interna que regule los requisitos y procedimientos para la celebración de matrimonio de parejas del mismo sexo y para la inscripción de matrimonios celebrados en el extranjero por parejas del mismo sexo. Además, la institución debe hacer referencia dentro del informe sobre el requisito de validez de un año del acta del matrimonio celebrado en el extranjero para la inscripción del matrimonio en el país.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad remitir toda la documentación requerida para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de **coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y**

**número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.  
La respuesta a este oficio podrá ser remitida vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC), o ingresada a través de ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional.  
Sin otro particular, agradezco la atención.**

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: JMSE**